



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/311/2013, de 7 de mayo, por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales que se realizan a través de empresas privadas en el ámbito de la enseñanza pública no universitaria.*

La Constitución Española, en su artículo 28, reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y por el artículo 40 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es obligación de la Administración garantizar la prestación de los servicios complementarios de los programas Madrugadores y Tardes en el Cole, así como de comedor, realizada a través de empresas privadas en los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con dichas premisas y en lo que se refiere a la huelga convocada para el día 9 de mayo de 2013, por la Federación de Enseñanza de CCOO, la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT, el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza (STEs-i) y la Confederación General del Trabajo (CGT), se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones vitales o necesarias de la comunidad, así como los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos, y en concreto el derecho fundamental a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y de conformidad con el artículo 40 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, previa negociación con el comité de huelga,

**RESUELVO**

*Primero.*— El ejercicio del derecho de huelga del personal de empresas privadas que prestan servicios complementarios de los programas Madrugadores y Tardes en el Cole, así como de comedor, en el ámbito de la enseñanza pública no universitaria, se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales descritos en el Anexo, que asimismo determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para su mantenimiento.

*Segundo.*— Las empresas directamente afectadas deberán adoptar, de acuerdo con lo indicado en el Anexo, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos por la Administración.

*Tercero.*— Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

*Cuarto.*— Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

*Quinto.*— La presente orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de mayo de 2013.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ANEXO****EMPRESAS PRIVADAS EN EL ÁMBITO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA  
NO UNIVERSITARIA****MOTIVACIÓN ESPECÍFICA DE SERVICIOS ESENCIALES**

Se trata de garantizar respecto de los servicios complementarios de los programas Madrugadores y Tardes en el Cole cuya prestación se realiza a través de empresas privadas, unos mínimos esenciales habida cuenta de su vinculación con, no sólo el derecho a la educación, sino con el posibilitar el ejercicio del derecho al trabajo de los padres o tutores.

En aquellos centros que tengan servicio de comedores prestado por empresas privadas, es imprescindible establecer unos servicios mínimos dada su conexión con un bien vital, cual es la protección de la salud, que en particular afecta a un grupo social de especial importancia, como es el del menor.

**A. SERVICIO DE LOS PROGRAMAS MADRUGADORES Y TARDES EN EL COLE.**

OUTSORCING SIGNO-SERVICIOS INTEGRALES GRUPO NORTE, S.L.

En aquellos centros públicos de Educación Infantil y Primaria, que dispongan del «Programa Madrugadores y Tardes en el Cole», un monitor por edificio.

**B. SERVICIO DE COMEDORES.****1. ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, S.L.**

– Centros Docentes de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.

**2. SERUNIÓN S.A.**

– Centros Docentes de Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora.

**3. SCAS S.A.**

– Centros Docentes de Palencia y Valladolid.

**4. IGMO SERVICIO DE CATERING, S.L.**

– Centros Docentes de Burgos.

**5. PRODUCTOS DE COCINA LEONESA, S.L.**

– Centros Docentes de León.

**6. COMEDORES COLECTIVOS DE CELIS, S.L.**

– Centros Docentes de León.

**7. ALCIL RESTAURACIÓN CATERING Y SERVICIOS, S.L.**

– Centros Docentes de Palencia.



8. LIMPIEZAS CASTILLA DE SALAMANCA SOCIEDAD LIMITADA (LIMCASA, S.L.)
  - Centros Docentes de Salamanca.
9. U.T.E. CLECE, S.A. Y G.H. DE LUZ, S.L.
  - Centros Docentes de Zamora.
10. CABALLERO, S.L.
  - Centros Docentes de Zamora.

En los centros docentes donde presten servicios las empresas arriba mencionadas, un cocinero/a o ayudante de cocina que garanticen la prestación del servicio y un monitor responsable de los comensales.